

REF: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
TRATAMIENTO CONTABLE DEL
IMPUESTO A LA RENTA. DEROGA
CIRCULAR Nº 956 de 1990.

Santiago, enero 14 de 1991

CIRCULAR Nº 986

**Para todas las sociedades fiscalizadas
por esta Superintendencia**

En virtud de las modificaciones introducidas a la Ley de Impuesto a la Renta, por la Ley Nº 18.985 y a la dictación del Boletín Técnico Nº 41 por parte del Colegio de Contadores de Chile A.G., esta Superintendencia ha determinado impartir las siguientes instrucciones.

I. Instrucción General

Las sociedades deberán constituir provisión por impuesto a la renta de primera categoría, sobre todas las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo a la renta líquida imponible, determinada según las normas establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta. Dicha provisión deberá ser contabilizada con cargo a los resultados del ejercicio.

II. Impuestos Diferidos

El reconocimiento contable de los impuestos diferidos debido a la existencia de partidas que tienen distinto tratamiento para efectos contables y tributarios, se efectuará en la forma establecida en el Boletín Técnico Nº 41 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

Sin embargo, en consideración a que el citado Boletín plantea distintas alternativas para llevar a cabo su cumplimiento y a fin de velar por una adecuada claridad de la información de carácter financiero, en la nota explicativa relativa a criterios contables, se deberá revelar la alternativa elegida. Dicha alternativa **deberá** ser mantenida consistentemente en los ejercicios futuros.

Aquellas sociedades que opten por la contabilización total del efecto acumulado de los impuestos diferidos, deberán presentar el respectivo cargo o abono a resultados al 31 de diciembre de 1990, en el código correspondiente a impuesto a la renta del estado de resultados.

III. Notas a los Estados Financieros

En nota explicativa sobre impuesto a la renta, deberá presentarse a lo menos la siguiente información:

- a) monto de la renta líquida imponible y monto de la provisión por impuesto a la renta.
- b) monto de las pérdidas tributarias, si existieran.
- c) saldo de las utilidades tributarias retenidas, señalando sus respectivos créditos para los accionistas.

Además, deberá presentarse la siguiente información relativa a impuestos diferidos:

- a) Saldos registrados al cierre del ejercicio:

Diferencias Temporales	IMPUESTO DIFERIDO	
	Corto Plazo	Largo Plazo
Depreciación		
Indemnización ...		
Provisión		
Otros		
Total activo (pasivo)		

- b) Efecto en los resultados del periodo que ha significado el reconocimiento de impuestos diferidos.
- c) Monto anual y acumulado de los impuestos diferidos no reconocidos.

IV. Derogación

Derógase la circular Nº 956 de 1990, a contar de la fecha de vigencia de esta circular.

V. Vigencia

Las instrucciones impartidas por medio de esta circular serán aplicables a partir de la preparación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1990.



La Circular Nº 985 fue enviada para todas las personas y entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia.